



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 161-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 161-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de agosto de 2024.- Las 09h31.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Memorando Nro. TCE-WO-2024-0174-M de 26 de agosto de 2024; y, **b)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0186-M de 26 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 17 de agosto de 2024, a las 13h33, se recibe en la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec el Oficio Nro. CEP-ODG-003-2024 de 17 de agosto de 2024, constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales y remitido desde la dirección: galagabriel@hotmail.com. Conforme consta de la razón suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral¹ en el cuerpo del referido correo, consta un enlace de descarga, que contiene seis (6) archivos adjuntos en formato PDF, mismos que no contienen firmas electrónicas susceptibles de validación en el Sistema Firma EC².
2. El 17 de agosto de 2024, a las 13h35, se recibe nuevamente en la dirección de correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec el Oficio Nro. CEP-ODG-003-2024 de 17 de agosto de 2024, constante en tres (3) fojas, firmado electrónicamente por el ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales y remitido desde la dirección: galagabriel@hotmail.com. Conforme consta de la razón suscrita por el secretario general (E) de este Tribunal en el cuerpo del referido correo, consta un enlace de descarga, que contiene seis (6) archivos adjuntos en formato PDF, mismos que no contienen firmas electrónicas susceptibles de validación en el Sistema Firma EC³.

¹ Mediante a Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió encargar la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes desde el 13 de agosto de 2024 hasta la designación de su titular (Ver fojas 97 a 99) particular que se evidencia además en la Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024 de 13 de agosto de 2024 (Ver fojas 100).

² Fojas 1 a 102

³ Fojas 103 a 200.



**Auto de Archivo
Causa Nro. 161-2024-TCE**

3. Mediante el referido oficio, el ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales, quien asegura comparecer en calidad de vocal del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 y presidente provincial de Galápagos de esa organización política, presentó una **"IMPUGNACIÓN, al proceso de primarias de Elecciones Generales 2025"**.
4. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 115-19-08-2024-SG de 19 de agosto de 2024 y el informe de realización de sorteo de 19 de agosto de 2024 a las 17h01, se determina que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **161-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁴.
5. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 20 de agosto de 2024, a las 16h15, en dos (2) cuerpos contenidos en doscientas tres (203) fojas⁵, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.
6. Auto de sustanciación dictado el 21 de agosto de 2024, a las 11h31⁶.
7. Memorando Nro. TCE-WO-2024-0174-M de 26 de agosto de 2024⁷, mediante el cual se solicitó al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral la emisión de una certificación dentro de la presente causa.
8. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0186-M de 26 de agosto de 2024⁸, suscrito por el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica lo requerido en el Memorando Nro. TCE-WO-2024-0174-M.

CONSIDERACIONES:

9. Mediante auto de sustanciación dictado el 21 de agosto de 2024, a las 11h31, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 161-2024-TCE, dispuse en lo principal que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

⁴ Fojas 201 a 203.

⁵ Fojas 204.

⁶ Fojas 205 a 206 vta.

⁷ Fojas 209.

⁸ Fojas 210.



“

- a) **Numeral “1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia”**
- b) **Numeral “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados”.**
El recurrente deberá acreditar en legal y debida forma la calidad en que comparece de conformidad a lo previsto en el artículo 244 del Código de la Democracia, y presentará el original o copia certificada el documento a través del cual se corrobore la calidad en la que interpone el recurso.
- c) **Numeral “3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”**
- d) **Numeral “4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.**
Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise el tipo de recurso que propone ante este Tribunal, con la indicación de la causal en que éste tiene fundamento, para el efecto, deberá revisar la normativa electoral y considerar los medios de impugnación que este Órgano conoce y resuelve.
- e) Determine claramente su pretensión concreta.
- f) **Numeral “6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad”.**
- g) **Numeral “7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política”.**
- h) **Numeral “8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones”**
- i) **Numeral “9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador”**

10. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, al archivo de la causa.

11. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0186-M de 26 de agosto de 2024, el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2024-0174-M, señaló lo siguiente:

“(…) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de causas del Tribunal Contencioso Electoral y los correos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com; CERTIFICO que, desde el día 21 de agosto de 2024 hasta las 12h02 del día 26 de agosto de 2024, NO ha ingresado documentación alguna a la Secretaría General en forma física o electrónica por parte del señor Gabriel Bohóquez Morales; o de sus patrocinadores, dentro de la causa Nro. 161-2024-TCE.”

12. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.



13. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁹ establece que:

(...) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa (...) (énfasis añadido).

14. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 21 de agosto de 2024, en tal virtud, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo al ingeniero naval Gabriel Bohóquez Morales, en la dirección electrónica: galagabriel@hotmail.com.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 27 de agosto de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

⁹ Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.